DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Magdalena
Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO
47.001.31.53.005.2023.00052.00

I.OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S., y CARLOS JULIO SOTO URBINA**, a efectos de decidir el recurso de reposición y subsidiario de apelación impetrado por la apoderada de la entidad demandante, contra el auto de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se resolvió rechazar la demanda por no haberse subsanado.

II. ANTECEDENTES

Manifiesta la apoderada de la entidad demandante que el 25 de abril de 2023, estando dentro del término legal se remitió al juzgado la subsunción (sic) del presente proceso, con copia al demandado, por lo que no hay lugar al rechazo de esta.

Por lo anterior, solicita reponer el auto indicado, o en su defecto conceder el recurso de apelación.

III. CONSIDERACIONES

Sea pertinente recordar que, el recurso de reposición, tiene como objetivo que el Juez revise sus propias decisiones con el fin de someterlas al cedazo de la legalidad y en caso de encontrar errores sustanciales o procesales, proceder a revocar o modificar el proveído de acuerdo con la entidad del mismo.

En tal sentido, procede este Despacho a indicar que la reposición impetrada habrá de ser negada, en tanto se advierte que no hay constancia en el expediente de la radicación de la subsanación de la demanda aducida por la parte actora, como fue informado por el secretario del Despacho en constancia de pase al Despacho, de fecha veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Situación frente a la cual fue además informado por la Mesa de Ayuda Correo Electrónico del Consejo Superior de la Judicatura, tras el requerimiento efectuado por el Despacho en auto del 26 de junio de 2023, que:

> ***"Se realiza la verificación de los mensajes Recibidos entre las fechas "4/25/2023 12:00:01 AM" – " 4/25/2023 11:59:59 PM" desde la cuenta mlquintero@outlook.com con destino la cuenta de correo"j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co" se realiza las validaciones en el servidor de correos de la Rama Judicial.***
>
> ***Donde se evidencia que la cuenta de correo "mlquintero@outlook.com" No envió ningún mensaje en las fechas 4/25/2023 12:00:01 AM - 4/25/2023 11:59:59 PM A la cuenta de correo "j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co"***

Mérito de esto se tiene, que no fue radicado ante este Despacho judicial el memorial subsanatorio de la demanda del que se duele la parte recurrente. Por lo que no puede dársele tramite al no haberse allegado, ni mucho menos hay lugar a la revocatoria de la decisión adoptada.

Razón por la cual, se mantendrá incólume la decisión recurrida, y se concederá el recurso subsidiario de apelación en el efecto suspensivo conforme lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

IV. RESUELVE:

1. **En este proceso EJECUTIVO presentado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra JAVIER EDILSON HENAO VALENCIA, MARÍA ELENA HENAO VALENCIA y JHON FABIO HENAO VALENCIA, se dispone no reponer la providencia de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), conforme las razones expuestas.**

2. **Conceder el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO ante el Superior Jerárquico, contra la providencia adiada dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), formulado oportunamente por la parte demandada.**

3. **Por secretaria remítase el expediente al Tribunal Superior de Santa Marta, en los términos que dispone el artículo 324 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA